REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-**002-1988-00556**-00
Demandante	Jose Emilio Giraldo Atehortúa
Demandados	Elvira Moncada de Escobar y otra
Asunto	No fija fecha de remate – Releva secuestre.
Auto S°	06 V

Estando el presente asunto en estudio para determinar la viabilidad de señalar fecha para remate, se observó que, si bien se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso para acceder a lo pretendido, lo cierto es que en virtud del requerimiento efectuado en varias ocasiones al secuestre, se arribó Registro Civil de Defunción en el que se avizora que el 22 de febrero de 2020 falleció el señor Jairo Gil González.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procede a relevar del cargo al prenombrado y en consecuencia se nombra a Gerenciar y Servir S.A.S. representada legalmente por el señor Manuel Alejandro Betancur Cardona, quien se localiza en la Calle 52 No. 49-27, piso 9° Medellín, teléfono: 322-10-69, celular; 317-351-73-71, correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

Se advierte al designado auxiliar de la justicia, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada (art. 6 Ley 446 de 1998).

Finalmente, se señala que una vez dicho secuestre arrime constancia al presente libelo de aceptación al cargo, se procederá a expedir Despacho Comisorio para diligencia de entrega del derecho proindiviso del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

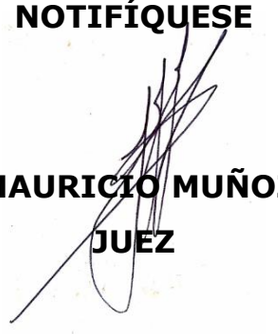

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.